

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE
CÁDIZ.**

PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 408/2022.

SENTENCIA 87/23.

MAGISTRADO-JUEZ QUE LA DICTA: ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA.

Lugar: CÁDIZ.

Fecha: 18 de julio de 2023.

PARTE RECURRENTE: [REDACTED]

Letrada: JESÚS HERREROS RAMÍREZ .

PARTE DEMANDADA: SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO.

Letrado: [REDACTED]

OBJETO DEL JUICIO: EXTRANJERÍA.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Por el letrado JESÚS HERREROS RAMÍREZ en nombre y representación de [REDACTED] se presentó recurso contencioso administrativo contra la Resolución de Recurso de Reposición, dictada el 17/08/2022, por la Subdelegación del Gobierno de Cádiz, Oficina de Extranjería, por la que se desestima recurso de reposición presentado contra Resolución de fecha 12/07/2022, de la Subdelegación del Gobierno de Cádiz, Oficina de Extranjería, que deniega autorización de residencia . Se solicita que se dicte Sentencia por la que se “se revoque la resolución y, en consecuencia, se acuerde la concesión de la renovación de la autorización de residencia solicitada, obligando a la administración demandada a estar y pasar por dicha declaración, con expresa condena en costas”.

SEGUNDO.- . Admitido a trámite el recurso y tramitándose por los trámites del



Código:	[REDACTED]	Fecha	18/07/2023
Firmado Por	ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA MIGUEL ANGEL BRAGADO LORENZO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



procedimiento abreviado, se señaló vista oral para el 17 de julio de 2023, previo requerimiento del expediente administrativo, que se celebró con la comparecencia de ambas partes.

TERCERO.- Al acto de la vista comparecieron ambas partes debidamente representadas. En la vista la parte demandante se ratificó en la demanda y la parte demandada en se contestó a la demanda formulada de contrario. Se propusieron como prueba documental. Una vez recibido y previo traslado a las partes para conclusiones quedaron los autos vistos para Sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de esta causa se han observado todas las prescripciones legales y demás de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la resolución recurrida se basa en un informe policial desfavorable, ya que la Comisaría Provincial de Policía de Cádiz informa desfavorablemente la concesión de la autorización de residencia por constarle diligencias por robo con violencia.

Frente a ello la parte recurrente alega que la existencia de unas simples diligencias sin existencia de una Sentencia condenatoria firme, no es motivo para denegar la residencia solicitada, puesto que el art. 124.2 habla de antecedentes penales, no de antecedentes policiales ni de diligencias, por lo que éstos, si no han concluido con sentencia condenatoria, carecen, en principio, de relevancia a estos efectos, salvo que, por su reiteración y/o gravedad evidencien que el solicitante representa un peligro para el "orden público". Entiende la parte recurrente que no representa un particular peligro para el "orden público" o "la seguridad pública" y no existe motivo para la denegación.

SEGUNDO.- Por parte de la administración demandada se opone a la demanda presentada de contrario. Se trata de una denegación de autorización de residencia por circunstancias excepcionales. Entiende que en el presente caso existe informe desfavorable de la Comisaría Provincial de Cádiz por Robo con Violencia. No se trata de una expulsión sino de una denegación de residencia justificada por las circunstancias concurrentes.

TERCERO.- El artículo 69.1.e) del RD 577/2011 establece que "1. El órgano u órganos competentes denegarán las autorizaciones iniciales de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena en los supuestos siguientes:e) De así valorarlo el órgano competente para resolver, cuando conste un informe policial desfavorable".

Sobre la cuestión de la denegación de la autorización de residencia por informe policial desfavorable se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 1323/2021 de 11 Nov. 2021, Rec. 5906/2020. La misma establece doctrina en el siguiente sentido "(i) debe rechazarse cualquier automatismo en la aplicación de los conceptos de orden público o seguridad pública; (ii) debe examinarse



Código:	[REDACTED]	Fecha	18/07/2023
Firmado Por	ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA MIGUEL ANGEL BRAGADO LORENZO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



en cada caso de manera individualizada si el comportamiento personal del solicitante supone una amenaza real, actual y suficientemente grave para un interés fundamental de la sociedad; (iii) la mera referencia a unos antecedentes policiales que consiste sólo en la mención del delito y la fecha de la detención, es insuficiente por sí sola para deducir un comportamiento personal contrario al orden público o a la seguridad pública; (iv) cabe que, por su reiteración y/o gravedad, tales antecedentes policiales evidencien, tras la pertinente valoración, no sin ella, que el solicitante representa un peligro para el orden público o la seguridad pública; y (v) lo determinante será que, huyendo de meras razones de prevención general, pueda evidenciarse una conducta personal del solicitante que suponga una amenaza, real, actual y suficientemente grave para el orden público o la seguridad pública en los términos interpretados por el TJUE.

En el presente caso la resolución se basa única y exclusivamente en que la Comisaría Provincial de Cádiz informa desfavorablemente a la concesión de autorización de residencia por constar diligencias de Robo con Violencia. Supone una mera referencia a unos antecedentes policiales que consiste sólo en la mención del delito, sin determinar y motivar en la resolución el estados de dichas diligencias y sobre todo porque de las mismas se traduce que la conducta del recurrente representa una amenaza, real, actual y suficientemente grave para el orden público o la seguridad pública.

CUARTO.- No concurre ninguno de los motivos previstos en el artículo 139.1 LJCA para imponer las costas procesales a cualquiera de las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por el letrado JESÚS HERREROS RAMÍREZ en nombre y representación de [REDACTED]
En consecuencia se acuerda la concesión de la renovación de la autorización de residencia solicitada

Todo ello sin hacer expresa imposición sobre las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de Apelación, ante este Juzgado, para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los quince días siguientes al de su notificación mediante escrito razonado que contendrá las alegaciones en que se funde, conforme el Art. 85 de la LJCA. Transcurrido este plazo sin haberse interpuesto el citado recurso, la Sentencia quedará FIRME.

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.



Código:	[REDACTED]	Fecha	18/07/2023
Firmado Por	ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA MIGUEL ANGEL BRAGADO LORENZO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

